

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. A S U N T O.

Se plantea proceso ordinario contencioso de mínima cuantía de declaración de pertenencia de un inmueble rural, por parte de **JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LEÓN** contra **SOCORRO PINZÓN BARRERA, HILARIO PINZÓN BARRERA, ROBERTO PINZÓN BARRERA.**

2. CONSIDERACIONES.

Al encontrarse ajustada a las previsiones legales corresponde al Despacho abrir a trámite el asunto de la referencia, en tal sentido, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de COROMORO SANTANDER;**

3. R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda *Verbal Sumaria Agraria de Declaración de Pertenencia* propuesta por **JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LEÓN**, C.C. 5.702.104 de Cincelada a través de apoderado judicial en contra de **SOCORRO PINZÓN BARRERA, HILARIO PINZÓN BARRERA, ROBERTO PINZÓN BARRERA** y demás personas desconocidas e indeterminadas; relacionada con el inmueble denominado el Eucalipto ubicado en la vereda la Hoya de Coromoro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **306-9306** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de CHARALÁ SANTANDER.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a **SOCORRO PINZÓN BARRERA, HILARIO PINZÓN BARRERA, ROBERTO PINZÓN BARRERA,** en los términos del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO. EMPLAZAR a las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite.

El emplazamiento debe llevarse a cabo según los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso y las publicaciones se harán en el periódico **EL TIEMPO** o **VANGUARDIA LIBERAL** por una sola vez, el día domingo, tal como lo prevé la norma en comento; por ser medios escritos de amplia circulación nacional.

Se indica al interesado que una vez efectuada la publicación ordenada en el aparte anterior, debe suministrar los insumos necesarios para que la secretaría del juzgado incluya en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** la información contenida en el inciso 5° del dispositivo 108 de la Codificación Toral de los Procedimientos.

CUARTO: INSTALAR una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 6821740890012020-00036-00
Demandante: JOSÉ DE JESUS MARTINEZ LEON-C.C. 5.702.104
Demandados: SOCORRO PINZÓN BARRERA Y OTROS

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **306-9306**, de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **CHARALÁ SANTANDER**, propiedad de los demandados **SOCORRO PINZÓN BARRERA, C.C. 28.086.522, HILARIO PINZÓN BARRERA C.C. 2.075.515, ROBERTO PINZÓN BARRERA, C.C. 1.098.407.470.**

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: INFORMAR sobre la iniciación del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente realicen el pronunciamiento correspondiente.

Por Secretaría procédase de conformidad.

SEPTIMO: TRAMITAR el presente asunto en única instancia por las reglas propias del procedimiento **VERBAL SUMARIO** contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las especiales consagradas en el dispositivo 375 ibídem.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **YUSETH MATILDE DAVILA PIÑEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.947.324 de Socorro y titular de la tarjeta profesional número 127.997 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: Este auto se publica en estado 33 del 01 de octubre de 2020.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88eeeb92aaf86d59f8bf24276535c1898ad7e24c126fc20f525752cfffac9bd4**
Documento generado en 30/09/2020 03:31:04 p.m.